

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2022-MPLP

Tingo María, 03 de octubre de 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO;

VISTO:

La carta N°013-2022-CGDAC-MPLP/TM, el acta de sesión de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en Sesión Ordinaria de fecha 03 de octubre de 2022, el informe 1102-2022-SGLPPJPO-GGADC-MPLP/TM, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Ornato; Carta interna N° 151-2022-GGADC/MPLP, de fecha 29 de setiembre de 2022, la Opinión legal N° 628-2022-GAJ/MPLP, de fecha 29 de setiembre de 2022, la Carta N° 001-2022-MERD (Registro 202207199) presentada por la Ing. María Elizabeth Reátegui Díaz en calidad de ciudadana, sobre el reconocimiento del Árbol Patrimonial ubicado en la cuadra 7 de la Avenida Alameda Perú intersección con el Jirón San Alejandro de la ciudad de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Consejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas.

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su artículo 73° establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, señala en su Lineamiento 1 del Eje de Política 2 "Sostenibilidad" que la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico; así también, en su literal j), señala sobre la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, se aprobó el Plan de Acción Ambiental 2011-2021, señalado como acción estratégica, para la Meta 3: Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes en ambientes urbanos, siendo responsables de la acción los gobiernos locales, provinciales y distritales y, entre los corresponsables el Ministerio del Ambiente;





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Gestión Ambiental
y Defensa Civil

Subgerencia de Limpieza Pública,
Parques, Jardines y Ornato



BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el Plan Bicentenario 2021, en su eje estratégico 6, Recursos Naturales y Ambiente, tiene como objetivo específico conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la diversidad biológica, con la participación y beneficio de las poblaciones locales. El programa estratégico vinculado a este objetivo incluye la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de la flora y fauna en los diferentes niveles, ecosistémicos, poblaciones, ejemplares y genes a nivel nacional;

Que, el artículo 132° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de áreas forestales urbanas;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, se define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico, como una ecología y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuentes de los servicios ecosistémicos; y en el literal b) del referido artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;

Que, en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación, de ecosistemas, especies, y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG, se aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizados por el Ministerio de Agricultura y Riego como una especie amenazada;

Que, el artículo 12° la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisaje y otros componentes del Patrimonio Natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, el inciso d) del artículo 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en el artículo 8° de la citada Ley, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26664, Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, señala que las áreas verdes de uso público bajo la admiración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que



www.muntingomaria.gob.pe

062 - 598501

Av. Alameda Perú N° 525



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Gestión Ambiental
y Defensa Civil

Subgerencia de Limpieza Pública,
Parques, Jardines y Ornato

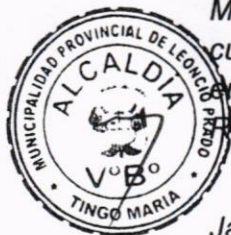


BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, el árbol con registro N° 001-2022-MPLP ubicado en la cuadra 7 de la Avenida Alameda Perú intersección con el Jirón San Alejandro de la ciudad de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco, cumple con los criterios para ser considerado Árbol Patrimonial, conforme a lo previsto en la "Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales" aprobada mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 037-2020-MINAGRI-SERFOR-DE;



En ese sentido, a través de la Sub Gerente de Limpieza Publica, Parques, Jardines y Ornato emite el Informe N° 1102-2022-SGLPPJO-GGADC-MPLP/TM, así mismo, la Gerencia de Asuntos Jurídicos emite la Opinión Legal N° 628-2022-GAJ/MPLP, por medio de los cuales sustenta el proyecto de ordenanza que declara el reconocimiento del Árbol Patrimonial; asimismo, señala que posterior a la aprobación de la presente ordenanza, el árbol patrimonial reconocido deberá ser rotulado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa de dictamen y del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DEL ÁRBOL PATRIMONIAL FICUS ELASTICA "RENACO", CON REGISTRO N° 001-2022-MPLP, DE LA CIUDAD DE TINGO MARIA, DISTRITO DEL RUPA-RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

Artículo Primero. - DECLARAR el reconocimiento del Árbol Patrimonial perteneciente a la especie Ficus Elástica "RENACO", con **Registro N° 001-2022-MPLP**, ubicado en el separador central de la cuadra 7 de la Avenida Alameda Perú intersección con el Jirón San Alejandro de la ciudad de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco (coordenadas Este 390302 – Norte 8972286), así como su protección, intangibilidad y su valoración histórica, cultural y ambiental.



Artículo Segundo. – ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Defensa Civil, a través de la Subgerencia de Limpieza Publica, Parques, Jardines y Ornato, para que, en el marco de sus competencias, formulen, implementen y ejecuten los proyectos y/o planes de recuperación, protección y conservación del entorno urbano y ambiental del área donde se ubica el Árbol Patrimonial.

Artículo Tercero. – ENCARGAR a la Subgerente de Promoción y Turismo y en coordinación con la Subgerencia de Limpieza Publica, Parques, Jardines y Ornato, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la promoción y puesta en valor del recurso en sus planes de educación ambiental, cultural y turismo.

Artículo Cuarto. – ENCARGAR, a la Subgerencia de Limpieza Publica, Parques, Jardines y Ornato la remisión de la presente ordenanza al Servicios Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y al Ministerio del Ambiente.



www.munitingomaria.gob.pe

062 - 598501

Av. Alameda Perú N° 525



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Gestión Ambiental
y Defensa Civil

Subgerencia de Limpieza Pública,
Parques, Jardines y Ornato



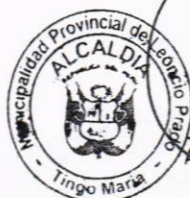
BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Artículo Quinto. – ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la misma en el portal institucional (<https://www.munitingomaria.gob.pe/>).

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Abog. Miguel Angel MEZA MACPARTIDA
ALCALDE